



AUTORIZA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD HABITACIONAL A FAVOR DE DOÑA MARIA RUTH RIFFO FLANDES, BENEFICIARIA DEL FONDO SOLIDARIO DE SUBSIDIO HABITACIONAL MODALIDAD VIVIENDA CONSTRUIDA, TÍTULO I DEL DECRETO SUPREMO 174 DE VIVIENDA Y URBANISMO DE 2005.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000379

VALDIVIA,

20 ABR. 2017

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) Decreto Supremo Nº 174 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda en particular lo dispuesto en su artículo 74.
- b) La Resolución Nº 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- c) La Circular Nº 046 de fecha 25 de Agosto del 2010, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que precisa y complementa circular Nº 031, en relación al programa Fondo Solidario de Vivienda regulado por el D.S. 174 de Vivienda y Urbanismo de 2005.
- d) El Decreto Supremo Nº 355, de 1976, de Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- e) La Resolución Exenta Nº 1544 de fecha 27 de Diciembre de 2016, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, que designa a don Fernando Arturo Salgado Contreras, como Director Subrogante del referido Servicio.

CONSIDERANDO:

- a) La carta de petición de fecha 22 de Marzo de 2017, ingresada a este Servicio por la solicitante, doña María Ruth Riffo Flandes, donde solicita acogerse al procedimiento de Movilidad Habitacional y acompaña antecedentes.
- b) El contrato de compraventa y prohibición, Programa Fondo Solidario de Vivienda, modalidad adquisición de vivienda construida, regulado por Decreto Supremo Nº 174 (V. y U.) de 2005, de fecha 28 de Abril de 2011, Repertorio Nº 2429-2011, otorgado y autorizado ante la Notario Público de Valdivia doña María Inés Morales Guarda, celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, como parte vendedora y doña María Ruth Riffo Flandes, como parte compradora, del cual consta que parte del precio de venta del inmueble adquirido por la compradora fue pagado con subsidio habitacional.
- c) La propiedad se inscribió a nombre de la beneficiaria, con fecha 26 de Agosto de 2011, a fojas 2367 Nº 2678, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia del año 2011, inscribiéndose asimismo, la Prohibición de gravar y enajenar y de celebrar actos y contratos, por un período de 15 años desde la fecha de la inscripción, a fojas 1644 Nº 1744 en el Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia. Además una Hipoteca de 15 años, inscrita a fojas 2208 vuelta Nº 1401 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, ambas de fecha 28 de Agosto de 2011, a favor del SERVIU Región de Los Ríos.

- d) Lo dispuesto en el artículo 74 del D.S 174 (V.y.U) de 2005, que establece que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 55 y 70 de este reglamento, el SERVIU autorizará también la venta de la vivienda afecta a prohibiciones en razón de los subsidios recibidos, bajo la condición que el pago del precio de esa enajenación se efectúe al contado y que éste se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. Nº 2, de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. Nº 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975"*.

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORIZASE** a doña Maria Ruth Riffo Flandes, Cédula de Identidad Nº 18.288.282-8, para el sólo efecto de aplicación del Sistema de Movilidad Habitacional, vender el inmueble adquirido mediante el Programa de Fondo Solidario de Vivienda e inscrito a su nombre a fojas 2367 Nº 2678, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia del año 2011.
2. **AUTORIZASE**, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del D.S 174 (V. y. U) de 2005, el alzamiento temporal de la Prohibición y la cancelación temporal de la hipoteca, ambas indicadas en el considerando c) anterior.
3. **ESTABLÉCESE**, que a fin de garantizar que el precio de la enajenación se destine a la adquisición de una vivienda que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 74 del D.S 174 de 2005, el precio de la venta deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente, por periodos no superiores a noventa días, expresados en Unidades de Fomento, con interés, tomando en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, quien lo endosará nominativamente a favor del Serviú, documento que quedará en custodia en el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio.
4. Se deja constancia, que la adquisición del nuevo inmueble deberá efectuarse en el plazo de DOCE MESES, contados desde la fecha de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la respectiva compraventa que se autoriza, de no ser así SERVIU podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente si lo hubiere.
5. El Departamento Jurídico del Serviú Región de Los Ríos, deberá velar por el estricto cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, que respecto de la nueva vivienda adquiera por doña Maria Ruth Riffo Flandes, se constituya la prohibición de enajenar y gravar por el resto de tiempo que le faltó para completar los 15 años por el que se constituyó la Prohibición cuyo alzamiento temporal se autoriza, de igual forma para los años que restan de la hipoteca de 15 años cuya cancelación temporal se autoriza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



FERNANDO SALGADO CONTRERAS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS

FSC/PCS/SM

TRANSCRIBIR A:

- Archivo Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Ríos
- Archivo Departamento Jurídico SERVIU Región de Los Ríos (2)
- Oficina de Partes, SERVIU Región de Los Ríos. ✓